



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas. <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <b>Dtor:</b> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :-: De años anteriores: 100 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU-1-1956
<b>Año 1985</b>	<b>Jueves 14 de febrero</b>	<b>Número 38</b>

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

La Comisión Nacional del Juego remite a este Gobierno Civil la siguiente comunicación relativa al expediente sancionador n.º 10.719.

Acordada la incoación de expediente sancionador a la Empresa Operadora núm. 7.092 «José Ramón Martínez Quincoces», por su puesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el funcionario Instructor del expediente formula la siguiente:

#### Propuesta de resolución

«Que por el Ministerio del Interior, se sancione a la Empresa Operadora núm. 7.092 «José Ramón Martínez Quincoces» con multa de trescientas mil pesetas (300.000), por la instalación y explotación en el establecimiento «Bar Las Palmas» de Castrillo de la Vega (Burgos), de una máquina recreativa tipo B, modelo «Golden-Fruits», que ha sido instalada en lugar no autorizado, no siendo de recibo sus descargos al no aportar al expediente el permiso de explotación de la misma a fin de comprobar su fecha de expedición, lo que supone infracción de los artículos 12, 15, 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, tipificadas como muy grave en el artículo 21, apartados 1.4, 1.7, y

1.15 del mismo, y sancionándose como disponen los artículos 22.1.3 y 24 del citado Reglamento en relación con el art. 22.4.2.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que, en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el art. 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de enero de 1985.— El Instructor del expediente (ilegible). — V.º B.º, el Secretario de la Comisión (ilegible)».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que sirva de notificación al interesado, cuyo último domicilio conocido es Paseo de los Pisones, núm. 76, Burgos.

Burgos, 4 de febrero de 1985.— Insértese: El Gobernador Civil, David León Blanco.

#### NORMAS PARA LA PRÓXIMA CAMPAÑA DE SIEMBRA 1984-85 EN CELADILLA SOTOBRÍN (BURGOS)

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura Provincial ha llegado a un acuerdo con el Pleno de la Entidad Local Menor de Celadilla Sotobrín (Burgos), y con la Cámara Local Agraria, he dispuesto publicar la presente Circular que

comprende las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra 1984-1985, en las tierras del término de dicha entidad y del paraje «Cadoval» que pertenece a la Entidad Local de Marmellar de Arriba, incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria:

1.º El cultivo de las parcelas de secano que, durante el año agrícola 1983-84, hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en las que en esa fecha no se hayan realizado labores, corresponderá durante el próximo año 1984-85, a los propietarios a quienes se hayan adjudicado, desde el momento de ser replanteadas.

2.º Las parcelas que en la campaña agrícola 1983-84, hayan estado sembradas de patatas y remolacha, serán cultivadas por los nuevos propietarios desde el momento en que se haya retirado la cosecha, y en todo caso a partir del 1 de marzo de 1985.

3.º En el caso de cultivos praterenses, alfalfa, esparceta, etc., la fecha límite de ocupación de las fincas, será el 1 de marzo de 1985.

4.º El cultivo de las parcelas en las que se hayan realizado labores de barbecho durante la campaña 1983-84, según las normas y costumbres de la zona, corresponderá a los nuevos propietarios durante el próximo año 1984-85, pudiendo las partes (el antiguo y el nuevo propietario), acordar por escrito el valor de compensación de las labores de barbecho realizadas.

5.º Los árboles frutales o maderables existentes en las parcelas, incluidas en el citado proceso de concentración, deberán ser arrancados reglamentariamente y destocados por los antiguos propietarios, antes del 30 de septiembre de 1985, a no ser que medie acuerdo entre ambas partes.

6.º Las autoridades locales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, y tanto ellas como los propietarios interesados, darán cuenta de las infracciones cometidas.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los que cometan cualquier infracción, incurrirán en multa impuesta por mi Autoridad, previa tramitación del oportuno expediente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria.

8.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Avda. del Cid, 91, Burgos).

Burgos, 6 de febrero de 1985.  
El Gobernador Civil, David León Blanco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Servicio de Cooperación

#### Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Adolfo Espino Medina, vecino de Burgos, calle Calera 35, adjudicatario de las obras de «Desvío tubería en C. V. BU-V-5513 de Briviesca a La Vid en Quintanilla-bón».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus

reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 2 de julio de 1984.  
El Secretario, Julián Agut Fernández Villa.

913.—2.055,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Adolfo Espino Medina, vecino de Burgos, calle Calera 35, adjudicatario de las obras de «Construcción de puente sobre río Tirón en Fresno de Río Tirón».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 8 de junio de 1984. —  
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

914.—2.055,00

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Distrito núm. tres

##### Cédula de notificación

Que en autos de juicio de faltas núm. 687/84, tramitado en este Juzgado sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En Burgos, a 29 de enero de 1985. — Vistos por doña María Teresa Monasterio Pérez,

Juez de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 687/84, en juicio oral y público por denuncia de D. P. número 379/84, procedente del Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos, figurando como perjudicado Clemente Díaz Corral, mayor de edad, casado, carrocero, y vecino de Eibar, calle Barrena 12, 6.º; contra Omar Ait Chrif, que se halla en ignorado paradero y como responsable civil subsidiario Manuel García Ruiz, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Plascencia (Guipúzcoa), y Moulay Said, respectivamente, éste en ignorado paradero, sobre daños por imprudencia, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Omar Ait Chrif, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de 4.000 pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a Manuel García Ruiz en la cantidad de veintitrés mil doscientas sesenta y cinco pesetas, declarando responsable civil subsidiario a Moulay Said, y devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María Teresa Monasterio. (Rubricados)».

Y para que conste y sirva de notificación a Omar Ait Chrif y Moulay Said, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 29 de enero de 1985. — El Secretario (ilegible).

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Distrito

Don José Luis Iglesias Martínez, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de

Distrító con el núm. 639/84 contra Manuel Martín Aparicio, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la villa de Aranda de Duero, a 26 de enero de 1985. — Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 639/84 por el Sr. D. Enrique Blay Quintana, Juez de Distrito sustituto de esta villa, en virtud de denuncia presentada por José Mariano Gutiérrez Arranz, contra, Manuel Martín Aparicio, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Martín Aparicio de la falta de imprudencia que se le imputaba, con declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Martín Aparicio, expido la presente en Aranda de Duero, a 4 de febrero de 1985. El Secretario, José Luis Iglesias Martínez.

### CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE BURGOS

Javier Blanco Medina, en ignorado paradero, para que el próximo día 27 de febrero y hora de las 11,10, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, a fin de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.333 de 1984, por estafa.

Eduardo Antoni Marqués y Yolanda José, en ignorado paradero, para que el próximo día 27 de febrero y hora de las 11,20, comparezcan en la Sala de Audiencias de

este Juzgado, con las pruebas de que intenten valerse, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 37 de 1985, por imprudencia con daños.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

Michael George Astruchk, nacido en Lima (Perú), el día 9 de mayo de 1955, soltero, vendedor, con domicilio en Vlaardinger 3133 EE, (Holanda), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 5 de marzo y hora de las 10, comparezca con los medios de prueba de que intente valerse, en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.827 de 1984 seguido por imprudencia con lesiones y daños.

Michel Ricolleau, con domicilio en Rue Doleac, 64700 Hendaye, en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros y que ponga el automóvil siniestrado a disposición de Perito para tasar los daños, todo ello dimanante del juicio de faltas núm. 173 de 1985 seguido por imprudencia con daños.

Herederos y posibles perjudicados por la muerte de Carlos González Sáiz, nacido el 15-7-42, casado, empleado, hijo de Avelino y Tomasa, con domicilio en Burgos, calle Vitoria 45, 3.º izqda., a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 28 de febrero y hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 179 de 1985.

Al conductor y titular del vehículo matrícula 345CDE75 y al lesionado Peral Pascal, de 27 años, casado, vecino de 22 BLD.F Moureaux (Francia), y a su esposa Veronique Caroline, como conductora del vehículo 9515LV76, y que en la actualidad se encuentran en igno-

rado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, exhiban el permiso de conducir, el de circulación y pólizas de seguros y que pongan los vehículos de referencia para ser tasados por Perito que dictamine los daños; todo ello dimanante del juicio de faltas número 191 de 1985 seguido por imprudencia con lesiones.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Saturmino Mauriz López, en ignorado paradero, a fin de que el día 8 de marzo de 1985, y hora de las 11, comparezca ante este Juzgado a fin de celebrar el juicio de faltas número 1957 de 1984.

Andrea Ruiz Díez, en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el de circulación, y pólizas de seguros, y poner a disposición de Perito tasador el vehículo para su diligencia en los daños ocasionados, Juicio de faltas número 16 de 1985 seguido por imprudencia con lesiones.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE MIRANDA DE EBRO

María Julia Barreiros Da Silva Mendes, cuyo último domicilio es 4400 Musster (Alemania); José Manuel Da Costa Ferreira, 44 Musster (Alemania); Albano Cordeiro Lima, HS Escheweiler (Alemania); Floripes da Conceicao Midaes, HS Escheweiler (Alemania); Antonio Da Almeida, 5138 Heinsberg (Alemania); Esther Costa Antunes, cuyo domicilio no consta, y M.ª Lourdes Lima, HS Escheweiler (Alemania), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en Diligencias previas penales que con el núm. 33/85, se les sigue por accidente de circulación.

### JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Gregorio F. Pérez Trejo, de 33 años de edad, soltero, con domicilio en Miranda de Ebro, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 11 de marzo y hora de las 10,30 de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 745 de 1984.

Víctor Manuel Fernández Pombo, mayor de edad, hijo de José y de Amparo, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado en día 11 de marzo y hora de las 11,30 de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 720 de 1984.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARANDA DE DUERO

Antonio Peñalba Tobes, nacido el 15 de enero de 1942, divorciado, carpintero, hijo de Ciríaco y de Carmen, natural de Aranda de Duero y residente en la misma localidad, calle Fernán González número 18, 2.º, en el cual no se le encontró, para que se persone en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en las Diligencias dolosas número 223 de 1984, seguidas sobre conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

### JUZGADO DE DISTRITO DE ARANDA DE DUERO

Mrini Ra Rachid, en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia, por sí o por delegación y con los medios de prueba de que intente valerse, el día 14 de marzo y hora de las 11,20 para asistir a la celebración del juicio de faltas número 40 de 1985 por atestado por accidente de circulación con lesiones y daños.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE LERMA

Jean Pierre Ernest Omer, y a su esposa Yvette Violette Weisse, con

domicilio en Francia, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y demás diligencias que sean necesarias en virtud de resolución en las Diligencias preparatorias núm. 1 de 1985 por imprudencia con resultado de lesiones y daños.

### JUZGADO DE DISTRITO DE BELORADO

Roberto Cortés González, así como a su esposa llamada Pili, con domicilio ambos en c./ Castilla número 72, 6.º, Santander, actualmente en paradero desconocido, para que el día 26 de febrero de 1985 y hora de las 12 de su mañana, comparezcan ambos, respectivamente, a la celebración del Juicio de faltas núm. 82 de 1984, sobre supuesta falta de estafa.

Claudio Bautista Silva, que se encuentra en paradero desconocido, a fin de que comparezca en el término de diez días, ante este Juzgado, o en cualquier otro de España, a fin de recibirle declaración sobre el juicio de faltas número 1983 de 1984, seguido por falta contra la salud pública.

### JUZGADO DE DISTRITO DE CASTROJERIZ

Justa Sánchez, mayor de edad, casada, vecina que fue de Valladolid, calle Parva de la Ría, núm. 31, y hoy en ignorado paradero, para que por medio de la presente y en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de hacerla el ofrecimiento de acciones del artículo 109. Juicio de faltas número 85 de 1983.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose solicitado por doña María del Carmen Blanco Martínez, adjudicatario del contrato de limpieza del Colegio Nacional Mixto de Capiscol, la devolución de la fian-

za definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 22 de enero de 1985. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

922.—1.670,00

### Ayuntamiento de Ilesarrubia

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y de valores independientes y auxiliares con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1984, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ilesarrubia, a 5 de febrero de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Valle de Zamanzas y Valle de las Navas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de febrero de 1985 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de «Confección de Prendas de Peletería» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para el sector de «Confección de Prendas de Peletería», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (F. A. E.) y la Central Sindical U. S. O. el 18 de enero del año en curso y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6.º del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 25 de enero del presente año sin apreciarse infracción alguna.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

2.º — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 4 de febrero de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para las actividades de «Confección de Prendas de Peletería» de Burgos.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a U. S. O. y los representantes de los empresarios, pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de la Piel, integrada en F. A. E.

Art. 2.º — Ambito funcional. Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan

a las empresas cuya actividad sea la de «Confección de Prendas de Peletería», regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º — Ambito territorial. El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — Ambito personal. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º — Ambito temporal. El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1985 y finalizará el 31 de diciembre de 1986, comprendiendo por tanto un periodo de vigencia de dos años.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª: Compensación, absorción, garantía «ad personam».

Art. 6.º — Compensación. Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º — Absorción. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos de los conceptos retribuidos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras mejoras actualmente existentes concedidas por las empresas.

Art. 8.º — Garantía «ad personam». Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

#### CAPITULO II

##### RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: Regulación salarial.

Art. 9.º — Salarios. Los salarios que han de abonarse a los trabajadores afectados por el presente Convenio serán hasta el 31 de diciembre de 1985 los que se fijan en las tablas salariales que se incluyen como anexo.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el

exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986. Para su cálculo se utilizará la tabla siguiente:

Funcionamiento de la cláusula de revisión  
salarial 1985

Inflación 7,1 7,2 7,3 7,4 7,5 7,6 7,7 7,8 7,9 8,0  
Revisión 0'1 0'2 0'3 0'4 0'5 0'6 0'7 0'8 0'9 1'0

Para el segundo año de vigencia del Convenio, las tablas salariales de 1985 tendrán el incremento proporcional y automático que resulte de la aplicación del 7 % (siete) pactado en la presente negociación. Estas nuevas tablas estarán vigentes desde el 1.º de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986. Y sobre estas tablas sería aplicable la siguiente cláusula de revisión.

Si en el conjunto del año 1986, se produjera un crecimiento del IPC superior al 7 %, el exceso sobre dicha cantidad no tendrá efecto salarial retroactivo, y por lo tanto no será abonado, pero será aplicado como coeficiente de revisión a las tablas salariales vigentes para 1986, que así modificadas serán tomadas como base de negociación colectiva para 1987.

El personal de la sección de peletería conservará los salarios correspondientes a peletería, aun cuando realice trabajos de ante, napa o novac.

El personal de ambas secciones percibirá siempre el sueldo que corresponda al trabajo que esté realizando, si es de inferior categoría cobrará el salario de su categoría y si es superior, el de esta categoría superior.

A todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante un periodo mayor de cuatro meses en cada año, se les modificará automáticamente la categoría, asignándose aquella que vinieran realizando en el periodo antes citado.

Sección 2.ª — Complementos salariales.

Art. 10. — Antigüedad. Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza, pero aplicado sobre los nuevos salarios base convenidos.

Art. 11. — Gratificaciones extraordinarias. Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y como paga de verano y otra en Navidad, en la cuantía de una mensualidad cada una de ellas de salario base de este Convenio más antigüedad.

Art. 12. — Participación en beneficios. La participación en beneficios se fija en un 10 % del salario anual pactado en este Convenio más la antigüedad.

Art. 13. — Ropa de trabajo. Las empresas proporcionarán a los trabajadores una prenda de trabajo cada año.

### CAPITULO III

#### JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 14. — Jornada. La jornada máxima de trabajo será de 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual o 40 horas de trabajo efectivo por semana, pudiendo distribuirse estas horas conforme a las necesidades de la empresa, de acuerdo con los trabajadores. Los calendarios laborales podrán ser elaborados, previo acuerdo entre empresa y trabajadores, con las peculiaridades de descanso semanal más beneficiosas para ambas partes.

Estas horas se distribuirán de modo que queden libres los sábados de los meses de marzo a agosto, ambos inclusive, para los trabajadores de taller.

Se exceptúa, por tanto, de esta norma al personal de ventas, modistas y probadoras.

La jornada semanal no podrá exceder de 45 horas ordinarias de trabajo.

Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Art. 15. — Horas extraordinarias. Cuando las necesidades de las industrias afectadas por este Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas conforme a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16. — Vacaciones. El personal afectado por este Convenio disfrutará una vacación anual retribuida de 30 días naturales de duración o la parte proporcional correspondiente caso de no haber cumplido el año de antigüedad. Se disfrutarán en los meses de julio o agosto.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones, éstas se tomarán en los meses de julio, agosto o septiembre.

Dentro de este periodo vacacional, los 30 días de descanso se tomarán conforme a las necesidades de la empresa en el periodo más idóneo para ello o en el periodo que determine una mayoría del 60 % de los trabajadores.

### CAPITULO IV

#### PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y PREMIO DE JUBILACION

Art. 17. — Prestaciones complementarias por accidente y enfermedad. En caso de accidente de trabajo, ocurrido en el centro de trabajo, los trabajadores percibirán desde el primer día del accidente el 100 por 100 de su retribución.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 15 de dicha enfermedad.

Art. 18. — Prestaciones de jubilación. Como premio a la dedicación y constancia del trabajador, a su jubilación la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de servicio, en la siguiente cuantía: Con más de 15 años de antigüedad, una mensualidad; más de 20 años, dos mensualidades, y más de 30 años, cinco mensualidades.

Art. 19. — Permiso de boda. Las empresas concederán permiso sin retribución a los trabajadores en caso de boda de ascendientes, descendientes, hermanos y familiares.

## CAPITULO V

### COMISIÓN PARITARIA

Art. 20. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo. La Comisión mixta paritaria podrá intervenir y mediar, siempre que alguna de las partes lo solicite, en los conflictos colectivos que se planteen, sin que esto suponga el renunciar al posible recurso ante otros organismos.

Se encomienda a la Comisión mixta paritaria el estudio y creación de una nueva categoría denominada «Oficial de 1.º Especialista».

Art. 21. — La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por tres vocales en representación de las empresas y tres vocales en representación de los trabajadores designados por las partes de entre quienes han tomado parte en las deliberaciones de este Convenio.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22. — Legislación general. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977, Estatuto de los Trabajadores y Acuerdo Interconfederal 1985-86.

Art. 23. — Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente en uso de sus facultades no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 24. — Productividad. Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta pulcritud y esmerada plenitud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 25. — Derechos sindicales. Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán acumular las horas de los representantes sindicales en uno o varios de ellos para el ejercicio de sus funciones de representación.

## CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE «CONFEC-CION DE PRENDAS DE PELETERIA»

### Tabla salarial

Sección - Categoría	Salario mensual	Total retr. anual
<b>PELTERIA:</b>		
Patronista ... ..	64.042	986.230
Oficial cortador de 1.º ... ..	55.067	857.433
Oficial cortador de 2.º ... ..	51.400	791.542
Oficial cortador de 3.º ... ..	49.114	756.354
Ayudante de cortador ... ..	47.897	737.628
Oficial maquinista de 1.º ... ..	49.114	756.354
Oficial maquinista de 2.º ... ..	47.897	737.628
Oficial maquinista de 3.º ... ..	47.266	727.896
Oficial forrador de 1.º ... ..	47.897	737.628
Oficial forrador de 2.º ... ..	47.266	727.896
Oficial forrador de 3.º ... ..	46.780	720.427
Oficial modista de 1.º ... ..	51.400	791.542
Oficial modista de 2.º ... ..	49.114	756.354
Oficial modista de 3.º ... ..	47.897	737.628
<b>ANTE, NAPA Y NOVAC:</b>		
Patronista ... ..	64.042	986.230
Oficial cortador de 1.º ... ..	51.400	791.542
Oficial cortador de 2.º ... ..	49.114	756.354
Oficial cortador de 3.º ... ..	47.897	737.628
Oficial maquinista de 1.º ... ..	49.114	756.354
Oficial maquinista de 2.º ... ..	47.897	737.628
Oficial maquinista de 3.º ... ..	47.266	727.896
Planchador ... ..	46.780	720.427
Preparador, pegador y forrador.	46.780	720.427
<b>SERVICIOS COMUNES:</b>		
Dependiente mayor ... ..	52.128	802.778
Dependiente mayor de 25 años.	47.897	737.628
Dependiente de 22 a 25 años ...	46.780	720.427
Peón ... ..	46.780	720.427
Aprendiz de 17 a 18 años ...	33.555	516.747
Aprendiz de 16 a 17 años ...	30.072	463.122
Ordenanza ... ..	46.780	720.427
Mozo de almacén ... ..	46.780	720.427
Botones, recadero de 16 a 17 años ... ..	30.072	463.122
Conductor ... ..	51.400	791.542
Vigilante o guarda ... ..	46.780	720.427
Mujer limpieza ... ..	46.641	718.285
<b>ADMINISTRACION:</b>		
Jefe de Sección ... ..	55.677	857.433
Jefe de Negociado ... ..	54.678	842.040
Oficial de Primera ... ..	49.046	755.306
Oficial de Segunda ... ..	47.849	736.889
Auxiliar ... ..	46.684	718.923
Aspirante de 16 a 17 años ...	30.072	463.122
Telefonista ... ..	46.684	718.923
Viajante ... ..	51.350	790.803

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

Se expone al público durante ocho días, el pliego de condiciones jurídico - económico - administrativas y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca, simultáneamente, la siguiente subasta pública:

Enajenación de 170 chopos canadienses y del país, de propiedad municipal, sitos en el paraje «Entre los ríos».

Tasación, en alza, 400.000 ptas.

Pago, antes de verificarse el aprovechamiento, 30 de abril de 1985.

Pliego de condiciones y demás documentación, en la Secretaría Municipal.

Garantía provisional y definitiva, 40.000 pesetas.

Presentación de proposiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobres cerrados, hasta la hora de la celebración de la subasta, ajustadas al modelo que al final se inserta y acompañando los siguientes documentos:

- Declaración jurada arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- Justificante de haber sustituido la garantía provisional.
- Fotocopia del D. N. I.

Subasta, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 13 horas del día 14 de marzo de 1985. De quedar desierta, se celebrará una segunda, el día 27 de marzo, a la misma hora.

#### Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, de estado ....., con D. N. I. número ....., vecino de ....., con domicilio en ....., actuando en nombre propio (o en representación de ....., acreditándolo con ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ...., de fecha ....., para la enajenación de 170 chopos canadienses y del país, sitos en el paraje «Entre los ríos», acepta, por

conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de ..... pesetas (en número y letra).

(Lugar, fecha y firma).

Pinilla de los Moros, 29 de enero de 1985. — El Alcalde David Moreno Moncalvillo.

833.—5.730,00

### Junta Vecinal de Villarmero

Esta Junta Vecinal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de tres del corriente, acordó:

a) Declarar desierta la primera subasta celebrada para la enajenación de terrenos de propios, del dominio de esta Entidad, al sitio de «La Villa»: parcela número 1, suelo urbano ampliación de casco, de 1.794 m.<sup>2</sup>; parcela número 3, suelo urbanizable, de 4.731 m.<sup>2</sup>, y otra parcela en «Trascasa», suelo urbano ampliación de casco, de 1.498 metros cuadrados.

b) Anunciar 2.ª subasta para la enajenación de las tres parcelas indicadas, reduciendo el tipo de licitación de las mismas en un 20 % sobre el señalado inicialmente para la primera en el respectivo pliego de condiciones, el cual por lo demás regirá íntegramente.

Con la modificación introducida respecto de su tipo de licitación, la segunda subasta para enajenación de dichas tres parcelas se ajustará, en lo que se relacione, a lo determinado en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 266, de 20-11-84, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13-12-84, cuyo contenido implícitamente se entiende reproducido.

Villarmero, 5 de febrero de 1985.  
El Presidente, Domingo Velasco.

984.—2.925,00

## Anuncios particulares

### Caja Provincial de Ahorros de Alava

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Institución, adoptado en su reunión de fecha 9

de febrero de 1985, se convoca a los señores Consejeros Generales de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 28 de febrero (jueves), a las 18,30 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en el Aula de Cultura de la Entidad (calle Fueros número 15 Vitoria), con arreglo al siguiente

#### Orden del día

1.º Informe de la Comisión Revisora del Balance.

2.º Informe de la Comisión de Control.

3.º Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de éstos a los fines propios de la Caja.

4.º Aprobación, si procede, del presupuesto de Obra Benéfico-Social para el ejercicio 1985, así como su gestión y liquidación del ejercicio anterior.

5.º Designación de los Censores miembros de la Comisión Revisora del Balance.

6.º Elección de un Vocal miembro de la Comisión de Control perteneciente al grupo nombrado por la Excelentísima Diputación Foral.

7.º Acuerdo sobre aprobación del acta de la reunión.

Ruegos y preguntas.

En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 30 de los Estatutos Sociales, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea General, quedará depositada en la Secretaría General de la Institución, quince días antes de la celebración de dicha Asamblea a disposición de los señores Consejeros Generales».

Vitoria-Gasteiz, 11 de febrero de 1985. — El Presidente del Consejo de Administración, José María Guerenabarrena Iriarte.

986.—4.500,00